

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso continuar con el trámite del asunto, sino fuera porque se advierte quede conformidad con la ley de insolvencia empresarial no es viable tal proceder.

En efecto,

Establece el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, que:

"ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización." (Subraya para resaltar)

En el presente asunto, observa el Despacho que en la demanda con que se dio inicio a este proceso se pidió por parte de la entidad bancaria demandante que se declarara la terminación del contrato de leasing No. 18214 celebrado con Transportes Especiales del Upía S.A.S. y Cielo Millán Álvarez, en calidad de locatarias, en virtud del incumplimiento del contrato por mora en el pago de los cánones causados entre el 29 de abril de 2019 al 29 de septiembre de 2021, y



en consecuencia, se ordenara la restitución del vehículo tipo camioneta marca Mitsubishi placa WDR478 color blanco perla.

Así mismo, se tiene que mediante correo electrónico remitido el 10 de mayo de la corriente anualidad¹, el Dr. Blas Montes Romero, promotor de la sociedad Transportes Especiales del Upía S.A.S. en proceso de reorganización, informó sobre la expedición del auto No. 2022-01-066258 del 14 de febrero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades² que dispuso la apertura del proceso de reorganización abreviada de la mencionada persona jurídica. Información que también fue allegada por el señor apoderado judicial de las demandadas³.

Razón por la cual, este Despacho previo a decidir el curso a seguir, en proveído dictado el pasado 4 de agosto dispuso requerir a las demandadas para que informaran si con el vehículo cuya restitución se deprecia se desarrolla el objeto social de la sociedad en trámite de reorganización, pedimento que fue atendido⁴ por el señor apoderado judicial de las demandadas, quien aportó una certificación expedida por la representante legal de la sociedad Transportes Especiales del Upía S.A.S. en donde expresamente manifiesta que "**...la camioneta de placas WDR 478 cumplía el objeto social y comercial de la Empresa** consistente en el servicio público de transporte especial de pasajeros, en el radio de acción a nivel nacional..." (Negrilla y subraya para resaltar)

Quiere decir ello, que conforme las previsiones del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, al encontrarse acreditada la apertura del proceso de reorganización y haberse formulado demanda de restitución de tenencia sobre un vehículo con el cual se desarrolla el objeto social de esta empresa, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, no es viable jurídicamente continuar con

¹ Visible en el archivo digital No. 16 del expediente cargado en el One Drive del Despacho.

² Visible en el archivo digital No 17 ibidem.

³ En el correo electrónico recibido el 24 de mayo de 2022 y que se encuentra cargado en el archivo digital No. 19 ib.

⁴ Mediante el memorial visible en los archivos digitales Nos. 37, 38 y 39 ib.



trámite de este asunto, por lo que en consecuencia se declarará terminado el mismo y se dispondrán las medidas accesorias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía (M),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal de restitución de tenencia presentada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. en contra de Transportes Especiales del Upía S.A.S. y la señora Cielo Millán Álvarez.

SEGUNDO: No habrá lugar a efectuarse desglose alguno teniendo en cuenta que este proceso fue tramitado en su integridad de forma digital.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión procédase al archivo del presente asunto, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142bfb64fe9f7dd9823b98e2985583cd74622374a051edcf7f2e35aef32eeb74**

Documento generado en 23/08/2022 09:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>